



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 302-2019-P-CSJJU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 302-2019-P-CSJJU/PJ

Huancayo, quince de abril del
año dos mil diecinueve.-

VISTOS:

Oficio No. 452-2019-GAD-CSJJU-PJ recepcionado con fecha 04 de abril del año 2019; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna del Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables;

Segundo.- El artículo 10º del Decreto Legislativo Nº 713, norma que consolida la Legislación sobre Descansos Remunerados de los Trabajadores Sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada, establece que: "El Trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios" (...); precisándose en el artículo Décimo Cuarto que: "La oportunidad del descanso vacacional será fijada de común acuerdo entre el empleador y el trabajador, teniendo en cuenta las necesidades de funcionamiento de la empresa y los intereses propios del trabajador. A falta de acuerdo decidirá el empleador en uso de su facultad directriz";

Tercero.- En ese entender las vacaciones anuales deben hacerse efectivos durante el transcurso de los doce meses siguientes, a la fecha en que el trabajador hubiere cumplido el requisito del record laboral;

Cuarto.- Siendo ello así, mediante Resolución Administrativa Nº 304-2018-CE-PJ, del 12 de diciembre del 2018, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial señala que resulta conveniente que el goce del período vacacional de jueces; así como del personal auxiliar jurisdiccional y administrativo, correspondiente al período 2018-2019, se realice en un sólo período, por lo que dispuso que las vacaciones en el año judicial 2019, para jueces y personal auxiliar se hagan efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo de 2019; ; precisándose en su artículo sexto que aquellos que trabajaran en dicho periodo, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Presidente de Corte Superior, siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido;

Quinto.- A través del Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial de fecha 29 de marzo del año 2019, el servidor Emileano Nicolás Pastrana Torres solicita hacer uso físico de su descanso vacacional a partir del 22 de abril al 6 de mayo del año en curso;





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 302-2019-P-CSJJU/PJ

Mediante Oficio N° 452-2019-GAD-CSJJU-PJ de fecha 04 de abril de 2019 se remite el Informe Técnico N° 166-2019-RR.HH-UAF-GAD-CSJJU/PJ de fecha 02 de abril del año 2019, con el cual la Coordinadora de Recursos Humanos informa a esta Presidencia que al servidor **Emileano Nicolás Pastrana Torres** se le adeuda 30 días de uso vacacional correspondiente al año 2018-2019.

Sexto.- Teniendo presente ello, esta Presidencia estimará la solicitud presentada por el servidor Emileano Nicolás Pastrana Torres, al amparo del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, que aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 5 de febrero del año 2019, dado que con la expedición de dicho documento normativo se busca favorecer la conciliación de la vida laboral y familiar, entendida esta como aquella situación en la que se busca la adopción de medidas vinculadas al tiempo de trabajo, al lugar de trabajo, entre otras, con el objeto de que mujeres y varones compatibilicen en igualdad de condiciones las distintas facetas de su vida;

Así, en el presente caso, queda claro que, el otorgamiento del descanso vacacional por el periodo solicitado, tendrá incidencia directa en el equilibrio de la vida laboral de las citadas servidoras, por lo que se debe emitir el acto administrativo correspondiente;

Sétimo.- Adicional a ello, debe indicarse que para hacer uso de la licencia o de los descansos remunerados, los trabajadores deberán contar previamente con la Resolución Administrativa de autorización, de lo contrario los días no laborados serán sujetos al descuento respectivo y considerados como inasistencias injustificadas (artículo 26° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 010-2004-CE-PJ, concordante con el punto 11 del Oficio Circular N° 017-2010-GPEJ-GG/PJ del 04 de marzo del 2010).

En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER, el uso físico del descanso vacacional del servidor **Emileano Nicolás Pastrana Torres**, Auxiliar Administrativo I del Módulo de Familia - Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Junín, comprendido bajo los alcances del D.L. 728°, **a partir del 22 de abril al 06 de mayo del presente año.**

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Consejo Ejecutivo Distrital, Módulo de Familia Central Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



RODRIGUEZ HUAMAN
DE JUNÍN